

ASOCIACIÓN "AGRUPACIÓ DE JUGADORS DEL FC BARCELONA" ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

El nombre de la Asociación es **"AGRUPACIÓ DE JUGADORS DEL FC BARCELONA"**; en adelante, "L'Agrupació".

Artículo 2.- OBJETIVOS

"L'Agrupació" tiene como finalidad primordial fomentar, promover e impulsar la vida social y la buena relación de sus asociados; procurarles la asistencia social posible y equitativa en aquellas situaciones en las que sea necesaria, y estimular al mismo tiempo el espíritu barcelonista y valores como la integración, la solidaridad, la tolerancia, la ética, el civismo, la democracia y la deportividad, mediante el fomento de la afición al deporte en general y, en especial, la práctica del fútbol entre sus asociados, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

Para cumplir estos objetivos "L'Agrupació" lleva a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- Promover todo tipo de acciones que contribuyan a la buena marcha y a la proyección de "L'Agrupació".
- Negociar y aceptar patrocinadores.
- Solicitar ayudas y subvenciones.
- Adquirir, contratar o arrendar bienes o servicios necesarios para la realización de los objetivos sociales.
- Promover iniciativas sociales dirigidas a las necesidades de los asociados, ya sean de orden laboral o personal o por situaciones sobrevenidas por causa de enfermedad o de otro tipo de contingencia, con el fin de fomentar el espíritu social y altruista de "L'Agrupació".
- Organizar todo tipo de actividades orientadas a la formación, al reciclaje y al ocio de los asociados, y a fomentar su amistad.
- Programar conferencias y otros actos culturales, artísticos y científicos, e intervenir en actividades de este tipo.
- Organizar partidos de fútbol y participar en ellos.
- Facilitar el acceso y la integración de los Jugadores que acaban su etapa en el FC Barcelona en "L'Agrupació" con todos los derechos y todas las obligaciones.
- Participar en actos conjuntos con el FC Barcelona y su Fundación para fortalecer los vínculos entre las dos entidades.
- Colaborar con la Fundación de ex Jugadores del FC Barcelona.
- Fomentar y establecer relaciones con otras asociaciones de carácter similar, con el objetivo de mantener y mejorar la finalidad social de "L'Agrupació".
- Cualquier otra actividad lícita que sirva a los objetivos de "L'Agrupació".

Artículo 3.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio de "L'Agrupació" se establece en la Ciudad de L'Hospitalet de Llobregat, Travessera de Les Corts, 42-44, bajos, y el ámbito territorial en el que lleva a cabo principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Artículo 4.- DURACIÓN

"L'Agrupació" inicia la actividad en la fecha de su constitución y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- LEGISLACIÓN

"L'Agrupació" se rige por estos Estatutos y, si procede, por el Reglamento de Régimen Interno, y, en todos los ámbitos que no se prevean en estos dos documentos, por lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativa a las personas jurídicas, la Ley 7/1997, de 18 de junio de Asociaciones de Cataluña, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación o cualquier otra legislación vigente que se pueda aplicar.

Artículo 6.- INSCRIPCIÓN

"L'Agrupació" está inscrita en el Registro de Entidades de Derecho Privado de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña.

CAPÍTULO II

LOS ASOCIADOS: ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADOS; DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- ASOCIADOS

Pueden ser asociados de "L'Agrupació" las personas físicas mayores de edad con capacidad de actuar y no sometidas a ninguna condición legal que lo impida, que acrediten haber tenido ficha federativa como jugador de cualquiera de los equipos de fútbol del FC Barcelona de cualquier categoría, y que tengan interés en el desarrollo de los objetivos de "L'Agrupació".

Artículo 8.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La adquisición de la condición de asociado debe hacerse, en todos los casos, a petición del interesado, que debe cumplimentar por escrito la solicitud de ingreso correspondiente mediante los impresos que le facilitará "L'Agrupació", con los datos personales que acuerde la Junta Directiva. En esta solicitud debe constar, obligatoriamente, el compromiso de aceptación de los Estatutos. La solicitud debe dirigirse a la Junta Directiva y debe entregarse a Secretaría debidamente cumplimentada.

La Junta Directiva, una vez examinada la solicitud de admisión, debe tomar una decisión por mayoría de sus miembros en la primera reunión que tenga lugar y debe comunicarla a la Asamblea General más inmediata.

El acuerdo de admisión como asociado debe comunicarse por escrito al interesado con un ejemplar de los Estatutos y el número de asociado que le corresponda. Este número se asigna correlativamente por orden de las solicitudes. Las incorporaciones de nuevos asociados se inscriben en el Registro de "L'Agrupació".

La admisión de asociados a "L'Agrupació" es facultad de la Junta Directiva, que puede establecer en cualquier momento limitaciones temporales al número máximo de asociados o condiciones generales para la admisión.

En caso de que la admisión de asociados esté suspendida, la Junta Directiva puede crear un registro provisional de solicitudes de ingreso para anotar, por orden correlativo, las solicitudes que se vayan produciendo. Quienes estén inscritos en este Registro tienen derecho preferente a incorporarse cuando se abra nuevamente la admisión de nuevos asociados.

Artículo 9.- SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de asociado sólo puede suspenderse de forma individual y por las causas previstas en estos Estatutos.

La condición de asociado puede suspenderse por decisión disciplinaria contemplada en los supuestos de infracciones graves o muy graves relacionadas con la conducta asociativa que se prevén en estos Estatutos.

La suspensión la acordará la Junta Directiva, tras recibir y examinar el informe y la propuesta de la Comisión de Disciplina que exista al efecto, mediante el procedimiento que se establece en los artículos 66, 71 y los concordantes de los presentes Estatutos.

El plazo máximo de suspensión de la condición de asociado es de un (1) año.

Durante el tiempo que dure la suspensión, el asociado no puede ejercer los derechos que le reconoce el artículo 11 de estos Estatutos.

Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de asociado puede perderse por las siguientes causas:

- a) Por voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por muerte del asociado.
- c) Por falta de pago de dos de las cuotas establecidas, de forma alternativa o consecutiva. En este caso, se debe notificar al interesado por medio fehaciente la obligación de regularizar su pago. Pasado el plazo de dos meses desde la notificación sin que se haya realizado el pago, la Junta Directiva debe adoptar el acuerdo que proceda.
- d) Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que figuran en estos Estatutos o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- e) Por la comisión deliberada e intencionada de actuaciones que desprestigien a "L'Agrupació" y que perturban gravemente la convivencia normal entre los asociados, y por medio de una decisión disciplinaria, como se contempla en los supuestos de infracciones graves o muy graves relacionadas con la conducta asociativa que se prevén en los artículos 68.2 y 68.3 de los Estatutos.

En el caso previsto en el apartado a), la petición debe hacerse mediante un escrito dirigido al presidente que debe remitirse o entregarse a Secretaría. Esta solicitud debe incluirse en el Orden del Día de la siguiente

sesión que celebre la Junta Directiva, que, o bien acordará la baja sin más ni más, o, si lo considera oportuno, puede hacer un contacto previo informativo con el asociado que ha hecho la solicitud para saber de forma fehaciente la causa que la ha motivado.

En los casos previstos en los apartados c), d) y e), la pérdida se acordará por la Junta Directiva una vez recibidos y examinados el informe y la propuesta de la Comisión de Disciplina a que se refiere el artículo 45, después del procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos. La persona afectada tiene el derecho de oponerse y de presentar, en su descargo, todas las pruebas que crea oportunas para sus intereses.

En el caso del apartado b), la pérdida se produce automáticamente tan pronto como "L'Agrupació" tenga conocimiento del fallecimiento del asociado.

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados de "L'Agrupació" tienen derecho a:

- a) Participar en todas las actividades que "L'Agrupació" organice en cumplimiento de sus objetivos y en sus órganos de gobierno y de representación.
- b) Participar en los entrenamientos y en los partidos de fútbol que "L'Agrupació" organice y que se consideren oficiales.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas y a las reuniones que se convoquen. A tal efecto, el asociado puede conferir su representación a otros asociados, de conformidad con el protocolo que establecen estos Estatutos, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas sociales y no tenga suspendida la condición de asociado.
- d) Elegir o ser elegidos para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
- e) Que se les informe de la composición de los órganos de gobierno y de representación de "L'Agrupació", de su estado de cuentas y del desarrollo de las actividades que lleva a cabo.
- f) Que se les escuche y se atiendan las alegaciones que presenten antes de adoptar medidas disciplinarias en su contra.
- g) Acceder al local social de "L'Agrupació" durante el horario oficial de apertura.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de "L'Agrupació" que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- i) Realizar sugerencias a la Junta Directiva que puedan contribuir a los objetivos de "L'Agrupació".
- j) Recibir información sobre las actividades de "L'Agrupació".
- k) Obtener un ejemplar de los Estatutos Sociales y del Reglamento de Régimen Interno, si existe.
- l) Que se le respete el derecho al honor, a la dignidad y a la intimidad, incluyendo, en este último caso, la no divulgación pública o a terceras personas de su condición de asociado, el domicilio u otras circunstancias personales que consten en su expediente, excepto en el caso de actuaciones disciplinarias. En este caso se regirá por lo regulado en el Capítulo VII de estos Estatutos.

Los derechos de los asociados se adquieren desde la fecha en que la Junta Directiva ha acordado su admisión.

Todos los derechos de los asociados son personales e intransferibles y deben ejecutarlos ellos mismos.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados de "L'Agrupació" están obligados a:

- a) Respetar y cumplir estos Estatutos y los acuerdos que la Asamblea General y la Junta Directiva acuerden válidamente.
- b) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de "L'Agrupació", abonando las cuotas ordinarias y, en su caso, las extraordinarias, que fije la Asamblea General.
- c) Compartir los objetivos de "L'Agrupació" y colaborar en las actividades que se lleven a cabo para su consecución.
- d) Asistir a las Asambleas Generales, en la forma que establecen estos Estatutos, y a otros actos que organice "L'Agrupació".
- e) Ejercer todos los derechos que les concede la condición de asociado con la dignidad y el respeto que merecen la imagen, el buen nombre y la proyección pública de "L'Agrupació". Por lo que respecta a los derechos de participación en las actividades de "L'Agrupació" y a los de libre expresión y de manifestación, ejercerlos con el respeto al honor, a la dignidad y a la intimidad que merecen los demás asociados, los directivos, y los empleados, o cualquier otra persona vinculada a "L'Agrupació".
- f) Asistir a las sesiones de las diferentes Comisiones y de los diferentes Grupos de Trabajo, cuando sean miembros, para realizar funciones de colaboración y/o de asesoramiento.

CAPÍTULO III

LOS SIMPATIZANTES COLECTIVOS COLABORADORES: ADMISIÓN, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13.- SIMPATIZANTES COLECTIVOS LABORADORES

Pueden ser Simpatizantes Colaboradores de "L'Agrupació" todas las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y que se quieran sentir vinculadas a esta entidad, y cuya solicitud sea aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 14.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SIMPATIZANTE COLECTIVO LABORADOR

La adquisición de la condición de Simpatizante Colaborador debe hacerse, en todos los casos, a petición del interesado, que debe cumplimentar la solicitud escrita de ingreso correspondiente mediante los impresos que le facilitará "L'Agrupació", con los datos personales que acuerde la Junta Directiva. En esta solicitud debe constar, obligatoriamente, el compromiso de aceptación de los Estatutos. La solicitud debe dirigirse a la Junta Directiva y entregar a Secretaría debidamente cumplimentada.

La Junta Directiva, una vez examinada la solicitud de admisión, debe tomar una decisión por mayoría de sus miembros en la primera reunión que tenga lugar y debe comunicarla a la Asamblea General más inmediata.

El acuerdo de admisión como Simpatizante Colaborador debe comunicarse por escrito al interesado con un ejemplar de los Estatutos y el número de Simpatizante Colaborador que le corresponde. Este número se asigna correlativamente por orden de las solicitudes. Las incorporaciones de nuevos Simpatizantes Colaboradores se inscriben en el Registro de "L'Agrupació".

La admisión de Simpatizantes Colaboradores a "L'Agrupació" es facultad de la Junta Directiva, que puede establecer en cualquier momento limitaciones temporales al número máximo de asociados o condiciones generales para la admisión.

En caso de que la admisión de Simpatizantes Colaboradores esté suspendida, la Junta Directiva puede crear un registro provisional de solicitudes de ingreso para anotar, por orden correlativo, las solicitudes que se vayan produciendo. Quienes estén inscritos en este Registro tienen derecho preferente a incorporarse cuando se abra nuevamente la admisión de nuevos Simpatizantes Colaboradores.

Artículo 15.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SIMPATIZANTE COLECTIVO LABORADOR

La condición de Simpatizante Colaborador puede perderse por las siguientes causas:

- a) Por voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por muerte del Simpatizante Colaborador.
- c) Por falta de pago de dos de las cuotas establecidas, de forma alternativa o consecutiva. En este caso, se debe notificar al interesado por medio fehaciente la obligación de regularizar su pago. Pasado el plazo de dos meses desde la notificación sin que se haya realizado el pago, la Junta Directiva debe adoptar el acuerdo que proceda.
- d) Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que figuran en estos Estatutos o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- e) Por la comisión deliberada e intencionada de actuaciones que desprestigien a "L'Agrupació" y que perturban gravemente la convivencia normal entre los asociados, y por medio de una decisión disciplinaria, como se contempla en los supuestos de infracciones graves o muy graves relacionadas con la conducta asociativa que se prevén en los artículos 68.2 y 68.3 de los Estatutos.

En el caso previsto en el apartado a), la petición debe hacerse mediante un escrito dirigido al Presidente que debe remitirse o entregarse a Secretaría. Esta solicitud deberá ser incluida en el Orden del Día de la siguiente sesión que celebre la Junta Directiva, que, o bien se acordará la baja sin más ni más, o, si se considera oportuno, se puede hacer un contacto previo informativo con el asociado que ha hecho la solicitud para saber de forma fehaciente la causa que lo ha motivado.

En los casos previstos en los apartados c), d) y e), la pérdida de la condición de asociado, la acordará la Junta Directiva tras recibir y examinar el informe y la propuesta de la Comisión de Disciplina.

En el caso del apartado b), la pérdida se produce automáticamente tan pronto como "L'Agrupació" tenga conocimiento del fallecimiento del Simpatizante Colaborador.

Artículo 16.- DERECHOS DE LOS SIMPATIZANTES COLECTIVOS LABORADORES

Los Simpatizantes Colaboradores de "L'Agrupació" tienen derecho a:

- a) Participar en todas las actividades que "L'Agrupació" organice en cumplimiento de sus objetivos, excepto en los casos en que se establezca expresamente su no participación. A tal efecto, se exceptúa expresamente la participación de los simpatizantes colaboradores en los entrenamientos y en aquellos partidos de fútbol que se consideren oficiales, cuya participación está abierta sólo a los asociados, sin perjuicio de las excepciones que se puedan establecer en estos Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Asistir como oyentes a las Asambleas y a las reuniones que se convoquen.
- c) Acceder al local social de "L'Agrupació" durante el horario oficial de apertura.

- d) Recibir información sobre las actividades de "L'Agrupació".
- e) Que se les respete el derecho al honor, a la dignidad y a la intimidad, incluyendo, en este último caso, la no divulgación pública o a terceras personas de su condición de Simpatizante Colaborador, el domicilio u otras circunstancias personales que consten en su expediente.
- f) Prestar su colaboración y asesorar a las Comisiones o a los Grupos de trabajo que se creen cuando se les solicite.

Los derechos de los Simpatizantes Colaboradores se adquieren desde la fecha en que la Junta Directiva ha acordado su admisión.

Todos los derechos de los Simpatizantes Colaboradores son personales e intransferibles y deben ser ejecutarlos ellos mismos.

Artículo 17.- OBLIGACIONES DE LOS SIMPATIZANTES COLECTIVOS LABORADORES

Los Simpatizantes Colaboradores de "L'Agrupació" están obligados a:

- a) Respetar y cumplir estos Estatutos y los acuerdos que la Asamblea General y la Junta Directiva acuerden válidamente.
- b) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de "L'Agrupació", abonando las cuotas ordinarias y, en su caso, las extraordinarias, que fije la Asamblea General.
- c) Compartir los objetivos de "L'Agrupació" y colaborar en las actividades que se lleven a cabo para su consecución.
- d) Ejercer todos los derechos que les concede la condición de Simpatizante Colaborador con la dignidad y el respeto que merecen la imagen, el buen nombre y la proyección pública de "L'Agrupació". En cuanto a los derechos de libre expresión y manifestación, ejercerlos con el respeto al honor, a la dignidad y a la intimidad que merece cualquier otra persona vinculada a "L'Agrupació".
- e) Facilitar un domicilio para la entrega de las comunicaciones de "L'Agrupació", y notificar fehacientemente los cambios de domicilio.
- f) Asistir a la sesiones de las diferentes Comisiones y de los diferentes Grupos de Trabajo, cuando se solicite su colaboración o su asesoramiento.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE "L'AGRUPACIÓ"

Artículo 18.- ÓRGANOS DE "L'AGRUPACIÓ"

Los órganos de gobierno y de representación de "L'Agrupació" son:

- l'Asamblea General, i
- la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª.- LA ASAMBLEA GENERAL: NATURALEZA, COMPETENCIAS, CLASES, CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN, INFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LOS DEBATES, TOMA DE ACUERDOS Y ACTOS

Artículo 19.- NATURALEZA DE L'ASSEMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno de "L'Agrupació" y está integrada por todos los asociados. Sus acuerdos son vinculantes para todos los asociados y para la Junta Directiva.

Artículo 20.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos Sociales.
- b) Elegir al Presidente.
- c) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales.
- d) Adoptar los acuerdos para fijar la forma y el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias para mantener "L'Agrupació".
- e) Acordar, en su caso, y/o ratificar la baja disciplinaria de los asociados, tras incoar y tramitar el expediente disciplinario pertinente.
- f) Aprobar, si procede, el Reglamento de Régimen Interno y las modificaciones que se hagan.
- g) Aprobar el programa de actividades que formule la Junta Directiva.
- h) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de "L'Agrupació".
- i) Autorizar la adquisición, el gravamen o la venta de los bienes inmuebles de "L'Agrupació", o la aceptación de dinero en forma de crédito o de préstamo cuando excedan la cantidad de 100.000 euros por operación.
- j) Aprobar las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a la Asamblea General.
- k) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté atribuida a ningún otro órgano de "L'Agrupació" o que la Ley establezca.
- l) Adoptar los cambios de domicilio que considere oportunos y dar la notificación correspondiente a las autoridades competentes y a los asociados de la entidad, así como la creación de otros locales sociales o de otras delegaciones.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 21.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Es ordinaria la Asamblea que debe celebrarse preceptivamente una vez al año, en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio, y a la que pueden someterse todas las cuestiones de competencia de la Asamblea. Como mínimo, y necesariamente, se debe aprobar la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales, y ratificar o fijar, en su caso, las cuotas de asociado para el ejercicio.

Son Extraordinarias todas las demás Asambleas que se celebren en el curso del ejercicio que no sean la preceptiva u Ordinaria, para tratar cualquiera de las materias previstas en el artículo anterior o cualquier otra materia de interés para "L'Agrupació".

Las Asambleas generales se podrán celebrar tanto presencial como telemáticamente

Artículo 22.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General debe reunirse con carácter extraordinario si la Junta Directiva lo estima oportuno o a petición de los asociados.

Cuando sean los asociados quienes soliciten la convocatoria de la Asamblea General, es necesario que lo hagan por escrito, mediante una notificación fehaciente a la Junta Directiva firmada por un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento (10%) de la totalidad de los asociados. Es necesario que adjunten una fotocopia del carné de asociado vigente de cada uno de ellos, y que indiquen las cuestiones a tratar. La Asamblea General, en caso de reunión a instancias de los asociados, se celebrará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la recepción de la solicitud de convocatoria.

La Junta Directiva debe convocar las Asambleas Generales por escrito, especificando el lugar, el día y la hora de la reunión y el orden del día, expresando concretamente los asuntos a tratar y, si la Asamblea se convoca a iniciativa de los asociados, es necesario que consten obligatoriamente en el Orden del Día sus propuestas, además de las de la Junta Directiva. Entre la convocatoria y el día que se señale para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deben pasar, como mínimo, quince (15) días, y se puede hacer constar también, si procede, la fecha y la hora en que la Asamblea debe reunirse en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda transcurrir un plazo inferior a treinta (30) minutos.

Las Asambleas deben convocarse mediante un escrito dirigido al domicilio de cada uno de los asociados o a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado a "L'Agrupació". Asimismo, los anuncios de la convocatoria deben hacerse públicos en el tablón de anuncios de la Secretaría y en la página web de "L'Agrupació", con una antelación mínima de quince (15) días antes de que se celebre.

En caso de que la Asamblea general se celebre por medios telemáticos, en la convocatoria se deberá especificar esta modalidad, indicando la vía por la que se llevará a cabo.

La Junta Directiva no está obligada a convocar la Asamblea cuando el tema que los asociados propongan se refiera a una cuestión ya tratada y resuelta por la Asamblea en los últimos seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Artículo 23.- INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS PREVIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Durante un periodo que no puede ser inferior a ocho (8) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea, los asociados pueden examinar en las Oficinas de "L'Agrupació" la documentación que la Junta Directiva haya preparado sobre los temas del Orden del Día.

Este examen debe realizarse en horario laboral. En cuanto a las materias de carácter económico que son competencia de la Asamblea General y que describe el artículo 20, la documentación que debe ponerse a disposición de los asociados para que la examinen es, como mínimo, la siguiente:

- Informe sobre la liquidación de los presupuestos del ejercicio vencido.
- Balance y cuenta de resultados del ejercicio vencido.
- Presupuesto del nuevo ejercicio.
- Las auditorías que se hayan podido practicar.
- Si se debe modificar algún artículo o algún punto de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno, el texto literal de la modificación.

Esta documentación debe prepararse de acuerdo con los criterios sobre Régimen Económico que establece el capítulo VI de estos Estatutos. Toda la información que se ponga a disposición de los asociados tiene el carácter de reservada, no puede ser divulgada y debe permanecer en las oficinas de "L'Agrupació".

Artículo 24.- REPRESENTACIÓN

La representación y el voto de los asociados que no puedan asistir a la Asamblea puede delegarse en cualquier asociado mediante una carta o un escrito debidamente firmado y dirigido al presidente, con carácter especial para cada Asamblea y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de celebración de la Asamblea.

Un ejemplar de esta carta o escrito de delegación debe quedar en poder de la Secretaría de "L'Agrupació" y debe hacerse constar obligatoriamente el nombre y los apellidos del asociado que delega y adjuntar fotocopias de su DNI y de su carné vigente de asociado de "L'Agrupació", así como el nombre y los apellidos de la persona en quien delega el voto, que en el momento de votar debe mostrar una copia de la carta o el escrito de delegación y su DNI.

El documento de delegación sólo tiene validez para votar los puntos del Orden del Día que se traten en esta Asamblea y es válido y eficaz en el caso de que esta Asamblea o la votación que se ha de llevar a cabo sea aplazada para otro día y hora.

Artículo 25.- CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales debidamente convocadas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedan válidamente constituidas y pueden deliberar y tomar acuerdos siempre que estén presentes o representados, como mínimo, la mitad más uno de los asociados. En caso de que no se reúna el número necesario en primera convocatoria, las Asambleas Generales se celebrarán en segunda convocatoria. En este caso, podrán tomar acuerdos sea cual sea el número de asociados presentes o representados.

Artículo 26.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales las preside el presidente de "L'Agrupació", asistido por el secretario.

En caso de ausencia del presidente, debe sustituirlo, sucesivamente, al vicepresidente o al vocal de más antigüedad como asociado de "L'Agrupació". Debe actuar de secretario el secretario de la Junta Directiva, que en caso de ausencia debe ser sustituido sucesivamente por el vicesecretario o por el vocal de más antigüedad como asociado de "L'Agrupació".

El secretario debe redactar el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos y el resultado numérico de las votaciones.

Al inicio de cada sesión de la Asamblea General debe leerse el acta de la sesión anterior, a fin de someterla a aprobación.

Los diferentes puntos del Orden del Día deben tratarse por separado, pero el presidente puede cambiar su orden.

El presidente dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra a los asistentes y dispondrá todo lo que se necesite para el buen orden de la reunión. Igualmente, puede establecer, previamente en la Asamblea o mientras se celebre, el número y la duración de las intervenciones.

Antes de iniciar su intervención, los asociados que estén en el uso de la palabra deben decir su nombre y su número de asociado.

El presidente o el secretario deben advertir a los intervinientes cuando excedan el tiempo concedido, cuando se desvíen del tema objeto de debate o cuando adopten actitudes que atenten contra otros asociados o

contra la Asamblea, con la condición de que, si a pesar de la advertencia, el asociado no cambia de actitud, se le puede retirar el uso de la palabra y, en su caso, expulsarlo de la Asamblea.

Artículo 27.- VOTACIÓN Y QUÓRUMS PARA ADOPTAR ACUERDOS

En las reuniones de la Asamblea General, a cada asociado de "L'Agrupació" le corresponde un voto. El ejercicio del derecho a voto queda suspendido en caso de incumplimiento de las obligaciones económicas o en el caso de que el asociado tenga suspendida la condición de asociado.

Los acuerdos deben tomarse por mayoría simple de votos, presentes y representados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. Igualmente, ningún asociado puede intervenir en la toma de decisiones o en la adopción de acuerdos en los temas en que tenga un conflicto de intereses con "L'Agrupació", según lo establecido en el artículo 312-9 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Para la adopción de acuerdos sobre la adquisición, la enajenación o el gravamen de los inmuebles que formen parte del patrimonio de "L'Agrupació", o para la solicitud de préstamos o de créditos de importe superior a 100.000 euros por operación, o para la modificación de los Estatutos Sociales, es necesario un número de votos equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, presentes o representados, en Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto. La Asamblea General en que se adopte este acuerdo debe nombrar a la persona o personas que deben ejecutarlo en su nombre, y debe facultarlos expresamente para representar a "L'Agrupació" a fin de ejecutar el acuerdo adoptado.

El voto se podrá emitir por medios telemáticos en caso de celebración de Asambleas telemáticas, con cumplimiento de las normas previstas al respecto en los presentes estatutos.

En caso de votación secreta, se establecerá un procedimiento que permita acreditar la identidad y condición del asociado, y la inalterabilidad del contenido del mensaje.

Artículo 28.- ACTA DE LA ASAMBLEA

Se extenderá Acta de las reuniones que celebre la Asamblea General. Las actas correspondientes deben ser suscritas por el presidente y por el secretario y transcritas en el Libro de Actas que lleva "L'Agrupació".

El secretario debe extender Acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y transcribirla en el Libro de Actas de la Asociación, en el que debe hacer constar obligatoriamente los siguientes datos:

- Lugar y fecha de la celebración, incluidas la hora de inicio y de finalización.
- Número de asistentes.
- Breve relación por separado de los temas tratados, según el Orden del Día.
- Resultado de la votación, si se ha llevado a cabo, indicando el número de votos emitidos y su distribución.
- Consignación, para dejar constancia, de lo que ha sucedido durante el transcurso de la Asamblea y de todas las indicaciones que el presidente ordene.

El Acta correspondiente a la Asamblea anterior, transcrita en el libro oficial de Actas y leída por el secretario, debe someterse a la aprobación de los asistentes y la deben firmar el presidente y el secretario.

SECCIÓN 2ª.- LA JUNTA DIRECTIVA: NATURALEZA Y FUNCIÓN, COMPETENCIAS, COMPOSICIÓN, CARGOS, NATURALEZA Y FUNCIONES, DURACIÓN DEL MANDATO, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 29.- NATURALEZA Y FUNCIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de "L'Agrupació" y tiene la función de promover y dirigir las actividades sociales, mediante la realización de los actos de representación, de administración, de disposición y de ejecución que sean necesarios para conseguir los objetivos de "L'Agrupació" y el cumplimiento de los acuerdos que las Asambleas Generales adopten y de los que se disponen en los Estatutos Sociales y, si existe, en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 30.- COMPETENCIAS

Con carácter general, la Junta Directiva es competente para tomar todas las decisiones y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con el gobierno de "L'Agrupació" que no estén reservadas a la Asamblea General.

En particular, y a título enunciativo y no limitativo, tiene las siguientes competencias o facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar "L'Agrupació" de la forma más amplia que reconozca la Ley.
- b) Resolver sobre la admisión, la suspensión y la baja de asociados.
- c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, los acuerdos de la Junta Directiva y, si existe, el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Interpretar y resolver, en caso de duda, estos Estatutos y, si existe, el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Velar por la organización y la celebración de los actos de carácter social, deportivo, cultural o de cualquier otra naturaleza.
- g) Contratar al personal que se considere necesario para las dependencias y servicios de "L'Agrupació" y fijar sus emolumentos y demás condiciones de trabajo.
- h) Comparecer ante los Organismos Públicos para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- i) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya que satisfacer o ajustar, si procede, la cuota de los asociados a las variaciones del IPC.
- j) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplen los acuerdos que se adopten.
- k) Elaborar y presentar a la Asamblea General el Balance, el estado de cuentas de cada ejercicio económico, los presupuestos y la memoria anual de actividades para que sean aprobados.
- l) Establecer comisiones o grupos de trabajo para desarrollar los objetivos de "L'Agrupació", nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada uno de ellos y autorizar los actos que estos grupos se propongan llevar a cabo.
- m) Abrir cuentas corrientes o de ahorro en cualquier entidad de crédito y de ahorro y disponer de los fondos disponibles en la forma y con las condiciones que establecen estos Estatutos.
- n) Contactar con personas físicas y jurídicas en nombre y por cuenta de "L'Agrupació".
- o) Cualquier otra facultad que no se haya atribuido específicamente a ningún otro órgano de gobierno de "L'Agrupació" o que se le haya delegado expresamente.

Artículo 31.- COMPOSICIÓN, CARGOS Y NATURALEZA

La Junta Directiva está formada por un presidente y un número de vocales no inferior a ocho ni superior a treinta, entre los que hay que designar obligatoriamente un vicepresidente, un secretario y un tesorero, y se pueden nombrar, además, cuatro vicepresidentes más y un vicesecretario.

Todos los miembros de la Junta Directiva deben ser asociados; el ejercicio del cargo es gratuito, y no pueden desarrollar una actividad retribuida para "L'Agrupació", si bien tienen derecho a que se les adelanten y se les reembolsen los gastos debidamente justificados. Igualmente, deben cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 48.

Artículo 32.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente de "L'Agrupació" representa a la Entidad en todas las relaciones exteriores y oficiales, y ejerce la autoridad y el control en el interior.

Le competen de forma especial por su cargo, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

- a) Impulsar y dirigir la actividad de "L'Agrupació".
- b) Designar el número de componentes de la Junta Directiva, las personas que deben formar parte y los cargos que debe ocupar cada uno de ellos.
- c) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y mantener el curso y el orden.
- d) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, las disposiciones de estos Estatutos y, si existe, las del Reglamento de Régimen Interno.
- e) Presidir la Comisiones que se puedan crear o delegar la presidencia en quien considere más oportuno.
- f) Firmar las instancias, oficios, documentos y comunicaciones que se dirijan, en nombre de la Entidad, a los Organismos Públicos, a las Corporaciones y a particulares.
- g) Visar las actas y los certificados que el secretario entregue.
- h) Emitir el voto de calidad decisorio en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva y, en su caso, de las Comisiones de que forme parte.
- i) Las demás atribuciones propias del cargo que le atribuyen los Estatutos y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- j) En general, adoptar todas las medidas que considere urgentes para gobernar y administrar con eficacia "L'Agrupació" y rendir cuenta a la Junta Directiva o a la Asamblea General según su competencia para que las ratifique, en su caso, en la primera ocasión.

Artículo 33.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

Los vicepresidentes, con un número máximo de cinco, tienen las mismas atribuciones que el presidente cuando lo sustituyan por causa de ausencia, de enfermedad, de vacante o de delegación expresa. La sustitución recae en primer lugar en el vicepresidente de más antigüedad como asociado de "L'Agrupació". En ausencia del presidente y de los vicepresidentes por cualquier causa o motivo, les sustituirá, igualmente, el vocal de más antigüedad como asociado de "L'Agrupació".

Artículo 34.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario, de forma especial y a título enunciativo y no limitativo, por su cargo, las siguientes:

- a) Actuar como tal en las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y redactar las Actas correspondientes.
- b) Tomar nota de las resoluciones y de los acuerdos que se adopten y velar para que se cursen y se realicen ulteriormente.
- c) Llevar la correspondencia de "L'Agrupació".
- d) Valorada los libros de Actas y de Registro de Asociados y otros documentos de "L'Agrupació", y mantenerlos actualizados.
- e) Redactar la Memoria anual para presentarla la Asamblea General.
- f) Redactar y firmar las certificaciones que haya que entregar.
- g) Verificar el escrutinio de las votaciones.
- h) Colaborar con el presidente en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, rendir cuenta del Orden del Día y participar en la dirección de los debates.
- i) Todas las que le atribuyan las Leyes y estos Estatutos.

Artículo 35.- FUNCIONES DEL VICESECRETARIO

El vicesecretario tiene las mismas atribuciones que el secretario cuando lo sustituya por causa de ausencia, de enfermedad, de vacante o de delegación expresa.

Artículo 36.- FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del tesorero, de forma especial y a título enunciativo y no limitativo, por su cargo, las siguientes:

- a) Encargarse de la dirección del área económica y de las funciones contables y financieras de "L'Agrupació".
- b) Supervisar periódicamente la contabilidad de "L'Agrupació", informar a la Junta Directiva de su marcha económica y efectuar propuestas de acuerdos sobre estas materias.
- c) Llevar la contabilidad, custodiar y mantener actualizados los Libros de Contabilidad y la otra documentación contable.
- d) Valorada y controlar los fondos y otros recursos sociales.
- e) Efectuar los pagos que ordene el presidente o la Junta Directiva.
- f) Todas las que le atribuyan las Leyes y estos Estatutos.

Artículo 37.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y las que resulten de las delegaciones o de las comisiones de trabajo que la Junta les encargue.

Participan con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva y pueden proponer las actividades y cuestiones que consideren oportunas para el cumplimiento de los objetivos de "L'Agrupació".

Artículo 38.- DURACIÓN DEL MANDATO

La duración del cargo de presidente es de cuatro (4) años.

El presidente de la Junta Directiva sólo puede ejercer el cargo un máximo de tres (3) mandatos consecutivos, es decir, hasta un máximo total de doce (12) años.

Esta limitación empieza a contar a partir de la inscripción de estos Estatutos en el Registro de Asociaciones de la Generalidad de Cataluña, de manera que no se tiene en cuenta el número de mandatos que haya cumplido anteriormente el presidente que detenga su cargo en el momento de la inscripción de estos Estatutos.

No obstante, la limitación anterior, y con el objetivo de no dejar vacante el cargo de presidente de "L'Agrupació", en el caso de que no se presente ningún candidato a las elecciones a presidente de "L'Agrupació", el presidente de la última Junta Directiva anterior a las elecciones puede presentarse a la reelección como presidente a pesar de haber ejercido el cargo de forma continuada durante doce (12) años.

La duración del mandato del resto de los miembros de la Junta Directiva es la misma que la del presidente. Sin embargo, las excepciones que se establecen en los dos párrafos anteriores para el presidente no son aplicables al resto de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 39.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE

La Asamblea General, previamente convocada al efecto, debe elegir al presidente y a la Junta Directiva por votación de todos los asociados que se encuentren en situación de ejercer sus derechos sociales, mediante votación secreta, con papeleta y a la vista de los asambleístas. El escrutinio debe realizarse igualmente ante los asistentes. Si sólo se presenta un candidato, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea.

La convocatoria de elecciones para ocupar el cargo de presidente y Junta Directiva de "L'Agrupació" abre el proceso electoral correspondiente, que conlleva los trámites que se establecen más adelante.

Cuando se produzca la vacante del presidente, debe sustituirla el vicepresidente o, en caso de existir más de uno, el que tenga más antigüedad como asociado de "L'Agrupació", que automáticamente será considerado presidente, y que ocupará este cargo durante todo el tiempo de mandato que le restaba al presidente sustituido. Sin embargo, si cuando se produce la vacante del presidente todavía no han transcurrido tres cuartas partes (3/4) del periodo de su mandato, la Junta Directiva debe convocar elecciones en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se produzca esta vacante.

El nombramiento y el cese del presidente deben comunicarse al Registro de Asociaciones de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 40.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva para cada mandato se hace por el sistema de elecciones que prevé el Capítulo V de estos Estatutos.

En caso de que se produzcan vacantes entre los miembros de la Junta Directiva, es este mismo órgano el encargado de elegir a los miembros que deben sustituirlos.

En cuanto a los elegidos para cubrir las vacantes de los cargos que se produzcan, la duración de su mandato es el tiempo que le quede al conjunto de la Junta Directiva, salvo que hayan sido nombrados para sustituir a un miembro de la Junta Directiva con el mandato en suspenso, en cuyo caso el mandato del sustituto o

de la sustituta está limitado al tiempo de la suspensión y acaba en el momento en que que el sustituido o la sustituida se reintegre.

El nombramiento y el cese de los cargos de la Junta Directiva deben comunicarse al Registro de Asociaciones de La Generalidad de Cataluña.

El hecho de aceptar pertenecer a la Junta Directiva equivale a comprometerse a asistir a las reuniones que se celebren y a atender las responsabilidades que se le señalen. Cuando por motivo de fuerza mayor no pueda asistir a la reunión a la que se le ha convocado, o no pueda cumplir las funciones que se le han asignado, es necesario que lo comunique a Secretaría. Si esta fuerza mayor u otros motivos persisten, el presidente tiene la facultad de sustituir al afectado temporalmente o de forma definitiva.

Artículo 41.- CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Vencimiento del cargo, excepto en caso de renovación.
- d) Renuncia notificada a la Junta Directiva.
- e) Pérdida de la condición de asociado.
- f) Separación acordada por la Asamblea General.
- g) Cualquier otra causa que establezca la Ley o los Estatutos.

Artículo 42.- SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La suspensión de los miembros de la Junta Directiva puede producirse por alguna de las causas siguientes:

- a) A solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y lo apruebe la Junta.
- b) Por la sanción disciplinaria consistente en la suspensión de la condición de asociado, acordada por la Comisión de Disciplina a que se refiere el artículo 45, y mediante el procedimiento establecido en los artículos 66, 71 y concordantes.

Artículo 43.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

43.1. Atribuciones de las reuniones

La Junta Directiva debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros establezcan, como mínimo una vez cada dos meses.

43.2. Convocatoria

La Junta Directiva la convoca, a iniciativa del presidente, el secretario o la persona que lo sustituya por carta, telefax o correo electrónico con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, si bien se puede reducir el plazo en caso de urgencia, indicando el orden del día.

Se reúne en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque con este carácter, ya sea por iniciativa propia o a petición de, como mínimo, la mitad más uno de los que la componen. En este caso, debe ser convocada con un plazo máximo de diez (10) días.

Se autoriza expresamente la celebración de la Junta Directiva por medios telemáticos, modalidad que deberá especificarse en la convocatoria.

43.3. Asistencia y quórum necesario

La Junta Directiva queda válidamente constituida si se ha convocado según los requisitos establecidos en el artículo anterior y asiste, como mínimo, más de un tercio de sus miembros.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria e indelegable para sus miembros, aunque se pueden excusar de ello por causas justificadas. La asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan es siempre necesaria.

43.4. Información previa

Antes de celebrar la reunión de la Junta Directiva, todos sus miembros pueden solicitar y tienen derecho a obtener toda la información que necesiten sobre los puntos del Orden del Día que serán objeto de debate.

43.5. Dirección de las reuniones y acuerdos

El presidente o, si procede, el vicepresidente, ayudado por el secretario o, si procede, el vicesecretario, dirige las reuniones de la Junta y ordena el debate y las intervenciones de los asistentes.

La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente es decisorio. En cualquier caso, ningún miembro de la Junta Directiva puede intervenir en la toma de decisiones o en la adopción de acuerdos en los temas en que tenga un conflicto de intereses con "L'Agrupació", según lo establecido en el artículo 312-9 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativa a las personas jurídicas. Igualmente, antes de que la Junta Directiva adopte un acuerdo en el que pueda existir un conflicto entre un interés personal y el interés de "L'Agrupació", la persona afectada debe proporcionar a la Junta Directiva la información relevante y debe abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación.

En caso de celebración telemática de la Junta Directiva, se permitirá la votación por medios telemáticos, siendo aplicables las normas previstas al respecto en los presentes estatutos.

43.6. Confidencialidad de las reuniones

Todos los asistentes a la reunión de la Junta Directiva deben mantener el carácter confidencial de las deliberaciones y no pueden hacerlas públicas ni divulgarlas.

43.7. Actas de las reuniones

El secretario o, en su caso, el vicesecretario o quien realice las funciones de secretario debe extender acta de las reuniones de la Junta, en las que debe expresar el resumen de los temas tratados, de las intervenciones realizadas y de los acuerdos adoptados, y especificar si se han adoptado por mayoría simple o por unanimidad.

Estas actas deben transcribirse en el Libro de Actas y las debe firmar el secretario o, en su caso, el vicesecretario o quien haga las funciones de secretario, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente asistente o de quien realice las funciones de presidente.

Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva se debe, leer el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o rectificadas, según corresponda.

El Acta correspondiente a la Junta Directiva anterior, transcrita en el libro oficial de Actas y leída por el secretario, debe someterse a la aprobación de los asistentes y la deben firmar el presidente y el secretario.

43.8. Delegación de facultades

La Junta Directiva puede delegar algunas de sus facultades en una o en varias Comisiones o Grupos de Trabajo, y puede nombrar a uno o varios mandatarios para ejercer la función que la Junta Directiva les confíe, con las facultades que en cada caso estime oportunas.

Sección 3ª.- ÓRGANOS COLECTIVOS COLABORADORES DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE CONSULTA

Artículo 44.- LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

El presidente de la Junta Directiva puede nombrar comisiones o grupos de trabajo (a título enunciativo pero no limitativo: una Comisión Deportiva, una Comisión Económica, una Comisión Social, una Comisión Institucional, una Comisión de Disciplina), con un objetivo específico y que, si existe, deben regularse en el Reglamento de Régimen Interno.

Las debe integrar el número de asociados que se considere oportuno, sean o no miembros de la Junta Directiva, que será el órgano encargado de designarlos. Puede contar con la colaboración y el asesoramiento tanto de Simpatizantes Colaboradores como de personas externas ajenas a "L'Agrupació". Los miembros de las comisiones o grupos de trabajo ejercen sus funciones de forma gratuita.

Cada comisión o grupo de trabajo debe estar representado por un responsable que, en la medida de lo posible, debe formar parte de la Junta Directiva, y debe estar presidida por el presidente de "L'Agrupació" o el miembro de la Junta Directiva en quien delegue.

Las diferentes comisiones o grupos de trabajo que se creen deben elegir de entre sus miembros a un presidente y un secretario. El presidente de cada comisión o grupo de trabajo debe rendir cuenta de las actividades de la comisión a la Junta Directiva.

El mandato de los miembros de las comisiones o de los grupos de trabajo debe coincidir con el mandato natural de la Junta Directiva. Los requisitos para el nombramiento, el cese y la suspensión de los miembros de las comisiones o de los grupos de trabajo o, en su caso, la provisión transitoria de las vacantes que se produzcan durante el mandato y su régimen de funcionamiento se regirá por las normas establecidas para la Junta Directiva en estos casos.

Las comisiones o grupos de trabajo colaboradores de la Junta Directiva deben llevar dos Libros de Actas. Las Actas, que tienen que comprender las circunstancias que concurren en sus reuniones, las tiene que redactar el secretario de cada comisión o grupo de trabajo con el visto bueno del presidente.

Artículo 45.- COMISIÓN DE DISCIPLINA

De conformidad con el protocolo establecido en el artículo anterior, el Presidente de la Junta Directiva, por decisión propia o a propuesta de la Junta, nombrará la Comisión de Disciplina.

La Comisión de Disciplina es un órgano colegiado integrado por tres (3) asociados de "L'Agrupació", designados por la Junta Directiva, con la función de ejercer y aplicar, por delegación de la Junta Directiva, la potestad disciplinaria que le compete, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII de estos Estatutos.

Los miembros de la Comisión de Disciplina deben elegir, de entre ellos, un presidente y un secretario.

Todos los cargos son gratuitos y honoríficos y tienen la misma duración que el mandato natural de la Junta Directiva. El cese, la suspensión y la provisión de vacantes de los miembros de la Comisión de Disciplina los hará libremente la Junta Directiva.

El funcionamiento de la Comisión de Disciplina se rige por lo que estos Estatutos establecen para la Junta Directiva, en todo aquello que sea de aplicación.

Las funciones de la Comisión de Disciplina son:

- a) Instruir los expedientes disciplinarios y tramitarlos hasta resolverlos o hasta elevar informe y propuesta de sanción a la Junta Directiva.
- b) Establecer las sanciones que deben aplicarse para las infracciones que cometan los asociados de "L'Agrupació", excepto en el caso de las infracciones graves y muy graves que comporten la suspensión o expulsión de la condición de asociado o Simpatizante Colaborador, en la que es la Junta Directiva quien debe establecer su sanción, tras recibir y examinar un informe y una propuesta de la Comisión de Disciplina.
- c) Cualquier otra función que esté relacionada con la conducta de los asociados de "L'Agrupació" en relación con "L'Agrupació", con los demás asociados y con terceros.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 46.- DISPOSICIONES GENERALES

46.1. El régimen electoral de "L'Agrupació" debe ajustarse a lo dispuesto en estos Estatutos.

46.2. El derecho al voto es personal. No obstante, se permite la delegación de la asistencia a las votaciones y la delegación del voto en otros asociados de "L'Agrupació", en la forma que establece el artículo 24 de estos Estatutos.

46.3. El voto es libre, directo, igual, secreto y presencial. Nadie puede ser obligado o coaccionado con ningún pretexto al ejercicio de su derecho ni a revelar su voto.

46.4. Todos los actos electorales (presentación de candidaturas, reclamaciones, consultas, etc.) deben realizarse en la sede de "L'Agrupació", en horario de oficina, y según lo establecido en el calendario electoral.

46.5. La Junta Electoral debe garantizar la protección de los datos personales de los asociados. Para ello, de conformidad a la vigente LO 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sólo se pueden facilitar los datos que no afecten a su intimidad ni privacidad.

Artículo 47.- CONDICIONES PARA SER ELECTOR

Pueden ser electores los asociados en que concurran las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad, no estar legalmente incapacitado y tener la condición de asociado.
- b) Tener una antigüedad mínima como asociado de un (1) año, en el momento en que se convoquen las elecciones
- c) No tener la condición de asociado suspendida en el momento en que se convoquen las elecciones.
- d) Estar incluido en el Censo Electoral vigente.

Artículo 48.- CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE

Para ser elegido presidente y miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, no estar legalmente incapacitado y tener una antigüedad mínima como asociado de un (1) año en el momento en que se convoquen las elecciones.
- b) No tener suspendida la condición de asociado en el momento en que se convoquen las elecciones.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por "L'Agrupació", en los cinco (5) años anteriores a la convocatoria de las elecciones.
- d) Haber presentado la dimisión y cesado en el cargo antes de la presentación de las candidaturas, en el caso de que el aspirante a candidato sea miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Gestora que haya convocado las elecciones y quiera presentarse a la reelección.
- e) Estar incluido en el Censo Electoral vigente.

En particular, el presidente debe haber tenido ficha de jugador del primer equipo del F.C. BARCELONA.

Artículo 49.- CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

La convocatoria de las elecciones la debe hacer la Junta Directiva de "L'Agrupació", de acuerdo con las siguientes normas:

49.1. Térmicas

Cuando la convocatoria de las elecciones sea consecuencia de la finalización natural del mandato, hay que hacerla en los últimos seis (6) meses de vigencia del mandato, y con la antelación necesaria para que las elecciones se celebren antes de que acabe el mandato. En este caso, la Junta Directiva debe permanecer en funciones hasta la proclamación del nuevo presidente. Si el presidente de la actual Junta Directiva se

presenta a la reelección, debe dimitir. En este caso, los demás miembros de la Junta seguirán en el cargo, y el presidente será sustituido en la forma prevista en el artículo 33 de estos Estatutos.

Cuando sea algún miembro de la Junta Directiva el que decide presentarse a las elecciones, bien como Presidente o bien formando parte de la candidatura del Presidente de la actual Junta Directiva en caso de que hubiera decidido presentarse a la reelección, o formando parte de alguna otra candidatura, deberá, igualmente, dimitir de tal manera como si como consecuencia de ello la Junta Directiva actual quedara reducida a menos de un tercio de sus miembros, se procederá al nombramiento de la Comisión Gestora, según queda establecido en los presentes Estatutos.

Cuando la convocatoria de las elecciones sea consecuencia de la finalización anticipada del mandato del presidente o de la Junta Directiva, por cualquier causa, la Junta Directiva debe convocar las elecciones en seguida, y su dimisión o su renuncia no puede hacerse de forma efectiva hasta que no se nombren los miembros que deben integrar la Comisión Gestora, según lo que establecen estos Estatutos.

La Comisión Gestora debe ejercer el cargo hasta que finalice el proceso electoral y se nombre un nuevo presidente.

49.2. Publicación

La convocatoria de las elecciones debe efectuarse mediante un escrito dirigido al domicilio de cada uno de los asociados o a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado a "L'Agrupació". Igualmente, los anuncios de la convocatoria deben hacerse públicos en el tablón de anuncios de la Secretaría y en la página web de "L'Agrupació".

49.3. Información de la convocatoria

La convocatoria de las elecciones debe dar, como mínimo, información de las circunstancias siguientes:

- a) Las condiciones para ser elector y elegible que establecen los artículos 47 y 48.
- b) El plazo de exposición del Censo Electoral y la forma y el trámite de las reclamaciones relacionadas con el Censo.
- c) El plazo y las condiciones para la presentación de candidaturas, incluyendo la determinación del número mínimo de papeletas de apoyo de asociados que cada candidatura debe presentar.
- d) El día, el lugar y el horario de las elecciones, que no puede ser inferior a dos (2) horas.
- e) El plazo y las condiciones para presentarse a miembro de la Junta Electoral y el día y el lugar del sorteo para designarla.
- f) El plazo para la presentación del voto delegado.
- g) El calendario electoral
- h) La forma de acreditación de los electores.

Artículo 50.- JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral de "L'Agrupació" es el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y de velar para que se desarrolle correctamente, y de garantizar en última instancia que este proceso electoral se ajuste a lo que establecen estos Estatutos y al Derecho. Son electores todos los miembros que integran el Censo Electoral.

La Junta Electoral ejerce su función hasta que finaliza el proceso electoral y es nombrado un nuevo presidente y debe constituirse de acuerdo con las siguientes normas:

50.1. Composición

La Junta Electoral debe estar compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que pueden servirse del personal de Secretaría para desarrollar sus funciones.

Sólo pueden ser nombrados miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral los asociados de "L'Agrupació".

50.2. Designación

La designación de los miembros de la Junta Electoral se hace por sorteo entre los asociados que hayan presentado, en el plazo y en la forma establecidos, su candidatura a miembro de la Junta Electoral, mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva y en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria. El sorteo tiene lugar en el domicilio de "L'Agrupació", en un acto que debe ser público para los asociados y donde se eligen tres (3) miembros titulares y tres (3) de suplentes. Debe actuar de secretario quien lo sea de la Junta Directiva o, en su caso, de la Comisión Gestora, que debe extender acta. En el caso de que queden sin asignar los seis (6) miembros o alguno de ellos, las vacantes las cubrirá la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora.

50.3. Naturaleza del cargo y sustitución

El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio, honorífico y gratuito.

El cargo de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la condición de candidato a las elecciones, con la de familiar de un candidato hasta el tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o, en su caso, de la Comisión Gestora. Si se produce esta incompatibilidad o concurre en el designado alguna circunstancia que pueda justificar la renuncia o la imposibilidad de ejercer el cargo, debe ser sustituido por los suplentes con el mismo orden en que hayan sido elegidos en el sorteo.

50.4. Funciones de la Junta Electoral

- a) Conocer y resolver las reclamaciones que los asociados presenten respecto al censo o a las listas electorales.
- b) Admitir o rechazar las candidaturas y su proclamación.
- c) A instancia de cualquier asociado o candidato, o bien por iniciativa propia, decidir sobre cualquier incidente que surja durante el proceso electoral que pueda constituir una infracción o una desviación de la normativa electoral, o afectar a los principios de publicidad, de igualdad de oportunidades y de no discriminación y la libertad o el secreto del voto, que conforman el proceso electoral.

- d) Resolver las reclamaciones, peticiones y consultas que los asociados o candidatos le presenten en cualquier fase del proceso electoral.
- e) Admitir o rechazar la validez de las delegaciones de voto presentadas de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- f) Interpretar los preceptos electorales y las lagunas normativas que se detecten.
- g) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y sus resultados.
- h) Si para ejercer sus funciones necesita puntualmente de asesoramiento jurídico, puede acordar su utilización con cargo a los fondos de "L'Agrupació", siempre que la justifique de forma previa y pertinente.

50.5. Constitució de la Junta Electoral

La Junta Electoral debe constituirse, y los designados deben tomar posesión de los cargos, durante el día hábil siguiente al de la designación y al domicilio de "L'Agrupació"

En el acto de constitución, los designados deben elegir de entre ellos a las personas que deben ocupar los cargos de presidente y de secretario de la Junta. En ausencia del presidente o del secretario, los sustituirán los miembros de más y de menos edad de la Junta, respectivamente.

50.6. Funcionamiento de la Junta Electoral

La Junta Electoral se reúne tantas veces como estime necesarias para cumplir sus funciones. La asistencia a las reuniones es obligatoria para todos sus componentes.

El secretario de la Junta Electoral, elegido por la propia Junta según lo establecido en el artículo 50.5 anterior, extenderá acta de todas las reuniones en las que se reflejen todos los acuerdos que se adopten. Las actas las tiene que firmar el secretario, con el visto bueno del presidente.

Las convocatorias de la Junta Electoral las hace el Secretario. Las reuniones de la Junta Electoral son válidamente constituidas si asisten, como mínimo, dos (2) de los tres (3) miembros. Los acuerdos deben adoptarse por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del presidente es decisorio.

Artículo 51.- COMISIÓN GESTORA

La Junta Directiva debe nombrar a la Comisión Gestora en el momento en que presente la dimisión o la renuncia por cualquiera de los motivos que se incluyen en estos Estatutos.

La Comisión Gestora debe estar compuesta por tres (3) miembros que deben ser asociados y que deben encargarse, durante el periodo electoral, del gobierno ordinario de "L'Agrupació" hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Artículo 52.- CENSO ELECTORAL

La Secretaría, con los medios materiales y personales necesarios, es el órgano de "L'Agrupació" encargado de la formación del Censo Electoral, mediante la elaboración de un fichero de todos los asociados con derecho a voto.

El Censo Electoral debe confeccionarse por el orden numérico de los asociados y debe constar el número de asociado, el nombre completo, el número de DNI o de pasaporte y la fecha de ingreso.

El Censo Electoral debe estar a disposición de los asociados, que pueden consultar sus datos personales en las oficinas de "L'Agrupació", durante las horas habituales de funcionamiento y, en su caso, hacer las reclamaciones oportunas, que la Junta Electoral debe resolver.

La Junta Electoral debe aprobar el censo definitivo de asociados de "L'Agrupació" que tienen la condición de electores.

Debe extenderse acta de esta aprobación, y, con su firma, la Junta Electoral debe autenticar y contrastar la lista definitiva de asociados electores. En el acta debe constar el número definitivo de hojas que componen el censo, y el total de asociados electores.

Esta lista, que debe quedar bajo custodia de la Junta Electoral en las Oficinas de "L'Agrupació", es el censo electoral definitivo y no puede ser objeto de ninguna modificación durante el resto del proceso electoral.

Los candidatos no pueden tener acceso a las direcciones de correo postal ni de correo electrónico ni a cualquier otro medio telemático que los electores hayan facilitado (Censo Electoral) a "L'Agrupació" y que estén integrados en su base de datos. Cualquier tipo de propaganda electoral que deseen enviar a los electores por estos medios debe hacerse siempre a través de la Junta Electoral en la forma y con el plazo que establezca al efecto.

Los candidatos deben entregar su propaganda electoral a la Junta Electoral, que la remitirá a los asociados que constituyan el censo electoral por correo ordinario o por medios de comunicación telemáticos.

Artículo 53.- CANDIDATURAS

53.1. Plazo para la presentación

La presentación de la candidatura se entregará a la Secretaría de "L'Agrupació", en horario de oficina, dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

53.2 Carácter, forma y requisitos para la presentación

No puede formar parte de ninguna candidatura el presidente que sale que haya agotado el máximo de tres (3) mandatos consecutivos que establece el artículo 38 de los Estatutos, excepto si concurren las excepciones que se prevén en estos Estatutos.

En el caso de los candidatos a la Presidencia y a la Junta Directiva de "L'Agrupació", deben concurrir las condiciones que establece el artículo 48 de los Estatutos.

Las candidaturas deben presentarse a la Junta Electoral, por escrito y por duplicado, y deben contener los siguientes datos:

- Nombres y apellidos de los candidatos y las firmas que acrediten su conformidad.
- Fotocopias de los carnés de asociado y de identidad de los candidatos, por las dos caras.

53.3. Proclamación de las candidaturas

En los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral debe comprobar que en los candidatos presentados concurren las condiciones que los Estatutos exigen y que se han cumplido los trámites y los plazos de esta fase del proceso electoral.

Tan pronto como haya finalizado esta tarea de comprobación, la Junta Electoral tiene que proclamar las candidaturas que tienen derecho a participar en las elecciones porque han cumplido todos los requisitos que los Estatutos exigen, y rechazar las candidaturas que no hayan cumplido estos requisitos.

La proclamación o el rechazo de las candidaturas al cargo de presidente y de miembro de la Junta Directiva debe reflejarse en el acta que debe extender la Junta Electoral. La denegación de las candidaturas debe estar siempre motivada. Se notificará al candidato a presidente una certificación del acta.

Se pueden interponer las reclamaciones y los recursos previstos en el artículo 73 contra el acuerdo de la Junta Electoral que denegue la proclamación de una candidatura al cargo de presidente.

Artículo 54.- CAMPAÑA ELECTORAL

Desde el día siguiente de la proclamación de las candidaturas, y durante quince (15) días hábiles, los candidatos pueden hacer actos de información, de promoción o de propaganda, siempre que respeten lo establecido en el artículo 49 de los Estatutos.

La Junta Electoral tiene competencia para resolver todas las solicitudes o las reclamaciones de los candidatos relacionadas con la campaña electoral y debe velar también para que, en sus manifestaciones y actuaciones, todos los candidatos mantengan el respeto que merecen los oponentes.

La Junta Electoral de "L'Agrupació" debe facilitar a los candidatos la realización de la campaña electoral y poner a su disposición las instalaciones propias, siempre que sea compatible con las actividades de "L'Agrupació".

La Junta Electoral debe dirimir equitativamente los conflictos que se puedan producir cuando las candidaturas coincidan en solicitar unos mismos servicios o instalaciones en fechas no compatibles, y velar por mantener el principio de igualdad de oportunidades respecto a las instalaciones o los servicios de "L'Agrupació".

Artículo 55.- JORNADA DE REFLEXIÓN

El día natural que quede entre la finalización de la campaña electoral y la celebración de las votaciones queda reservado para la reflexión y la valoración de las propuestas que las diferentes candidaturas hayan presentado.

Desde las cero horas de este día están prohibidas todas las actividades públicas de las candidaturas y no se puede realizar, ni de forma directa ni indirecta, actuaciones propias de la campaña electoral.

Artículo 56.- MESA ELECTORAL

La Junta Electoral, el día de las elecciones se constituye en Mesa Electoral. La Mesa se puede servir del personal de Secretaría.

En el acto de constitución, los designados deben elegir de entre ellos a las personas que deben ocupar los cargos de presidente y de secretario de la Mesa. En ausencia del presidente o del secretario, los sustituirán los miembros de más y de menos edad de la Mesa, respectivamente.

El secretario de la Mesa Electoral puede recibir la ayuda en sus funciones de quien haya sido secretario de la Junta Directiva o, en su caso, de la Comisión Gestora de "L'Agrupació", que participará en las reuniones de Mesa con voz, pero sin voto.

56.1. Naturaleza del cargo y sustitución

El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, honorífico y gratuito.

El cargo de miembro de la Mesa Electoral tiene las mismas incompatibilidades que se han establecido para los miembros de la Junta Electoral.

56.2. Funcionamiento de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral se reúne tantas veces como sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y, fundamentalmente, debe estar presente durante toda la jornada electoral, desde dos (2) horas antes de abrir las urnas hasta la finalización del acto y la proclamación de los resultados.

Las convocatorias de la Mesa Electoral las hace el secretario, a propuesta del presidente. Las reuniones de la Mesa Electoral son válidamente constituidas si asisten, como mínimo, dos (2) de los tres (3) miembros. Los acuerdos deben adoptarse por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del presidente es decisivo.

56.3. Funciones de la Mesa Electoral

Las funciones que son competencia de la Mesa Electoral son las siguientes:

- a) Presidir y controlar el acto de las votaciones con el objetivo de facilitar el ejercicio del derecho de voto y de velar por la pureza del proceso y por el desarrollo correcto de las votaciones.
- b) Designar a los empleados de "L'Agrupació" o a las terceras personas que, por delegación de la Mesa, se ocupen del proceso de votación durante toda la jornada electoral y el escrutinio posterior de las diferentes urnas, y provean las sustituciones, los relevos para descansar o el refuerzo de las dotaciones de personal en los momentos de máxima afluencia de votantes.
- c) Autorizar a los Interventores que los candidatos hayan nombrado de entre los asociados.
- d) Entregar los distintivos y acreditaciones que establezca "L'Agrupació" a todas las personas que participen en el proceso electoral.
- e) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores.
- f) Controlar, con su actividad personal durante la jornada electoral, la emisión del voto y el depósito correcto de las papeletas en las urnas correspondientes, y comunicar las normas y las instrucciones adecuadas a los encargados de las diferentes urnas.
- g) Efectuar el escrutinio y el recuento de los votos de cada urna.

- h) Resolver con inmediatez todos los incidentes, las consultas o las reclamaciones que surjan el día de las votaciones.
- i) Extender el acta de las votaciones, que deben firmar todos los integrantes de la Mesa y en la que debe consignarse todo lo ocurrido durante el acto de la votación y todas aquellas circunstancias que se relacionen.
- j) Publicar el resultado de las elecciones.

Artículo 57.- VOTACIONES. ESCRUTINIO. PROCLAMACIÓN DE LA CANDIDATURA GANADORA. NOTIFICACIÓN ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

57.1. Votaciones

Las votaciones se hacen el día, en el lugar y durante el horario fijados en la convocatoria de las elecciones.

Las papeletas de las votaciones las debe editar "L'Agrupació" con el formato que crea conveniente.

Los electores deben acreditar su identidad con el documento nacional de identidad o el equivalente en el caso de personas extranjeras, el pasaporte o el carné de conducir.

Los electores deben entregar la papeleta para que la introduzcan en la urna a los responsables de las mesas, que deben estar ordenadas por orden alfabético por el apellido de los asociados,.

Sólo pueden ejercer el derecho de voto los asociados que figuren en el censo definitivo aprobado por la Junta Electoral.

La votación la realizan, en primer lugar, los asociados asistentes que voten personalmente y, a continuación, los asociados que actúen por delegación de otro asociado.

57.2. Escrutinio

Una vez finalizado el tiempo previsto para las votaciones, la Mesa Electoral debe ordenar el inicio del escrutinio de cada urna y el cómputo globalizado de los resultados de todas las urnas, que debe reflejar los siguientes datos:

- Total de asociados con derecho a voto.
- Total de asociados que han votado.
- Total de votos válidos obtenidos por cada candidatura.
- Total de votos en blanco.
- Total de votos anulados.
- Descripción de las incidencias significativas que se hayan producido durante la jornada electoral.

- Traducción de las reclamaciones que se hayan producido y de las resoluciones que la Mesa haya adoptado.
- Traducción de las manifestaciones que los Candidatos o sus Interventores quieran hacer.

Son nulas las papeletas que no hayan sido editadas por "L'Agrupació" y las que tengan añadidos o enmiendas.

57.3. Proclamación de la candidatura ganadora

Una vez el escrutinio haya finalizado y la Mesa Electoral haya extendido y firmado el acta, hay que proceder, tras la declaración pertinente de la Mesa Electoral, a la proclamación a la Asamblea General del presidente y de los miembros de la Junta Directiva ganadores, que entrarán en posesión de su cargo inmediatamente.

En caso de empate entre las dos o más candidaturas que hayan obtenido más votos, no se proclamará ganadora ninguna candidatura. En este caso se procederá a celebrar una nueva votación entre las candidaturas empatadas en una nueva fecha que fije la Junta Electoral, en los siete (7) días naturales siguientes. La fecha de la nueva votación debe hacerse pública en la forma que determina el artículo 49. La Junta Electoral y la Mesa Electoral mantienen sus funciones hasta la celebración de la nueva votación, y no se vuelve a realizar la fase de Campaña Electoral. En el caso de que se produzca nuevamente un empate en la segunda votación, se debe convocar una tercera, y, sucesivamente, tantas como sean necesarias hasta que una candidatura obtenga la mayoría.

La proclamación la hace la Mesa Electoral cuando finalice la jornada de las votaciones con la lectura pública del acta del escrutinio, que da por terminadas las elecciones.

57.4. Proclamación de una única candidatura

Si sólo se presenta o sólo queda válida una única candidatura al cargo de presidente, la Mesa Electoral debe proceder directamente a declararla ganadora y a dar por finalizado el proceso electoral con la proclamación del candidato, que entra inmediatamente en posesión del cargo en sustitución del anterior.

Artículo 58.- INEXISTENCIA DE CANDIDATURAS O INVALIDEZ DE TODAS LAS PRESENTADAS

Si no se presenta ninguna candidatura, o ninguna de las presentadas es válida, la Junta Electoral debe comunicarlo a la Junta Directiva en funciones o, si procede, a la Comisión Gestora, que debe convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de tres (3) meses.

Artículo 59.- NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

En los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, la Mesa Electoral debe entregar a la Comisión Gestora, en caso de que se haya constituido, o a la Junta Directiva que sale la certificación del acta de escrutinio de las votaciones y la proclamación de los ganadores.

La Junta Electoral y la Mesa Electoral son depositarias, en las oficinas de "L'Agrupació", de las actas y la documentación del proceso electoral mientras existan recursos o impugnaciones relacionados con las elecciones pendientes de resolución. Si no se da esta circunstancia, o desde el momento en que los recursos se hayan resuelto administrativamente, disponen de treinta (30) días para entregar a la Junta Directiva el

dossier ordenado de todas las actas y la documentación del proceso electoral, acompañados de una relación de los documentos que los integran. Se debe extender un Acta de la entrega de esta documentación, que deben firmar la Junta Electoral, la Mesa Electoral y la Junta Directiva. Con este acto finaliza la actuación de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral, que quedan disueltas.

Artículo 60.- TOMA DE POSESIÓN Y COMUNICACIONES

Tanto si el proceso electoral ha sido consecuencia de la finalización natural del mandato o del cese anticipado del anterior presidente, el nuevo Presidente debe tomar posesión inmediatamente y cesan simultáneamente a los miembros de la anterior Junta Directiva o de la Comisión Gestora, en caso de que se haya constituido.

Una vez constituida, la nueva Junta elegida debe comunicar su composición al Registro en que se encuentra inscrita "L'Agrupació".

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 61.- PATRIMONIO DE "L'AGRUPACIÓ"

Dada su naturaleza, "L'Agrupació" no tiene patrimonio fundacional, y dispone de un local social cedido gratuitamente por el F.C. Barcelona.

Todos los asociados de "L'Agrupació" tienen la obligación de mantenerla económicamente, mediante cuotas ordinarias y, en su caso, cuotas extraordinarias o derramas, en la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso; cuotas periódicas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

Artículo 62.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de "L'Agrupació" previstos para el cumplimiento de sus objetivos y de sus actividades, son los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados que la Asamblea General acuerde a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Las cuotas de los Simpatizantes Colaboradores que la Asamblea General acuerde a propuesta de la Junta Directiva .
- c) Las aportaciones voluntarias de los asociados, de terceras personas o de entidades protectoras.
- d) Las aportaciones que realice el FC Barcelona.
- e) Los donativos, las herencias, los legados y las subvenciones que pueda recibir "L'Agrupació" de forma legal por parte de asociados o de terceras personas.
- f) Los intereses, frutos, rentas y productos del patrimonio, y otros ingresos que se puedan obtener mediante actividades lícitas en consonancia con los objetivos estatutarios.
- g) Los beneficios obtenidos por los partidos de fútbol en los que participe cualquier equipo representativo de "L'Agrupació".

En cuanto a las cuotas de asociado, la Junta Directiva tiene plenas facultades para:

- a) Condonar su abono a aquellos asociados jubilados que manifiesten y justifiquen que tienen dificultades para efectuarlo.
- b) Condonarlas o dar facilidades de pago a los asociados que manifiesten y justifiquen que tienen dificultades económicas para abonarlas.

Artículo 63.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de "L'Agrupació" coincide con el año natural y se cierra el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 64.- CUENTAS ANUALES.

La Junta Directiva debe formular en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio las cuentas del ejercicio cerrado y someterlas a la aprobación de la Asamblea General. Las cuentas deben incluir:

- a) El Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que indique claramente la situación financiera y el patrimonio de "L'Agrupació", y el informe de auditoría, en su caso.
- b) La Memoria económica del Ejercicio, que explique las variaciones y las incidencias más significativas en relación con el presupuesto.

Artículo 65. DEPÓSITO Y DISPOSICIÓN DE FONDOS

"L'Agrupació" puede depositar sus fondos en establecimientos de crédito y de ahorro.

En las cuentas corrientes o de ahorro que se abran en estos establecimientos, deben figurar las firmas del presidente, del vicepresidente, del tesorero y de un vocal.

Para disponer de los fondos hacen falta dos firmas mancomunadas cualesquiera.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y JURISDICCIONAL

Artículo 66.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Es potestad de "L'Agrupació", por medio de sus órganos de Gobierno, la corrección y la sanción de las infracciones disciplinarias que cometan los asociados o los Simpatizantes Colaboradores, por acciones o por omisiones contrarias a los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. El ejercicio de esta potestad, el procedimiento disciplinario, la clasificación y la tipificación de las infracciones y de las sanciones aplicables son el objeto de este Capítulo.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, de graves y de muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de "L'Agrupació", según lo que establecen estos Estatutos y, si existe, el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o de una comunicación por parte de otros asociados.

La Junta Directiva, cuando tenga conocimiento de los hechos que pueden ser objeto de infracción, debe ponerlos inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Disciplina, que debe tramitar el expediente sancionador y, según la conducta, el tipo y la calificación de las infracciones de que se trate, resolverlo o proponer la resolución a la Junta Directiva en el plazo de 30 días, con audiencia previa del presunto infractor. Es necesario que la resolución final sea motivada y que la aprueben la mayoría de los miembros de la Comisión de Disciplina o de la Junta Directiva, según la conducta, el tipo y la calificación de las infracciones de que se trate. En el caso de infracciones graves o muy graves que comporten la suspensión o la expulsión de la condición de asociado o de Simpatizante Colaborador, es la Junta Directiva quien tiene la potestad sancionadora tras el informe de la Comisión de Disciplina.

Las personas interesadas pueden interponer los recursos que estatutariamente se establezcan contra las sanciones por faltas graves y muy graves que haya acordado la Junta Directiva tras recibir y examinar previo el informe y la propuesta de sanción de la Comisión de Disciplina.

Artículo 67.- POTESTAD DISCIPLINARIA

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a la Comisión de Disciplina, excepto en los casos de infracciones graves o muy graves que comporten la suspensión o la expulsión de la condición de asociado o de Simpatizante Colaborador, que corresponden a la Junta Directiva, tras recibir y examinar el informe y la propuesta de sanción de la Comisión de Disciplina.

Artículo 68.- CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves o muy graves.

68.1. Son infracciones leves las siguientes:

- a) No comunicar a "L'Agrupació" los cambios de residencia o de domicilio o de domiciliación bancaria. En este caso, se pueden hacer repercutir los gastos que ocasione la devolución de los recibos.
- b) Vestir ropa inadecuada a la actividad deportiva que se practique dentro de las instalaciones, o faltar a las normas reguladoras sobre vestimenta que se contemplan, si existe, en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Los actos contra la limpieza de las instalaciones donde se practique la práctica deportiva, como escribir en las paredes o tirar ceniza, papeles o desechos en el suelo.
- d) Faltar a las normas de higiene que se dicten para el uso de toda instalación de "L'Agrupació" o que "L'Agrupació" o sus asociados utilicen, ya sea deportiva o de cualquier otro tipo.
- e) Fumar en las dependencias deportivas.
- f) El uso indebido de los servicios o las instalaciones de "L'Agrupació" o cualquier otra actividad que manifieste desprecio hacia los bienes sociales.
- g) El uso sin respetar las normas de las respectivas comisiones, o de la Junta Directiva, y de las instalaciones deportivas y sociales.
- h) Las pequeñas ofensas o las faltas de respeto a los consocios y a los empleados.
- i) La no devolución del material deportivo de "L'Agrupació" y, sobre todo, de los equipajes que se ponen a disposición para los partidos.
- j) Tomar parte en riñas, discusiones o alborotos.

- k) La devolución reiterada de los recibos de cuotas y los impagos de otros servicios.
- l) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta leve.
- m) Todas aquellas acciones u omisiones de los asociados o de los Simpatizantes Colaboradores contrarias a los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva que no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.
- n) Todas aquellas acciones u omisiones que menoscaban de forma leve el buen nombre de "L'Agrupació" o del FC Barcelona.

68.2. Son infracciones graves las siguientes:

- a) Las ofensas, las faltas de respeto y las amenazas a los asociados y a los empleados de "L'Agrupació".
- b) Tomar parte en escándalos y violencias de todo tipo.
- c) La imprudencia, si implica riesgo de accidentes para él mismo o para sus compañeros o riesgo de avería para las instalaciones y los bienes, muebles e inmuebles, de "L'Agrupació", de los asociados y de terceros.
- d) Prestar el carné social u otros documentos de "L'Agrupació" a terceros con la finalidad de simular la situación de asociado, o llevar a cabo cualquier otra actuación dirigida a obstaculizar o a engañar a los servicios de control de "L'Agrupació".
- e) Modificar tableros de anuncios o elementos de control, cambiar números de las taquillas o de los Casilleros (etc)
- f) Disponer de material de "L'Agrupació" sin el consentimiento de la persona supervisora en el caso de que la autorización sea preceptiva.
- g) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta grave.
- h) Negarse a facilitar datos que la Junta Directiva pida para aclarar cualquier acto punible.
- i) Negarse a atender las advertencias que reciba de un empleado de "L'Agrupació" en acto de servicio sin justa causa para hacerlo. En caso de ausencia de empleados, se da la misma consideración a la advertencia que se reciba de un asociado.
- j) La reincidencia en faltas Leves, aunque sean de diferente tipo.
- k) Las acciones u omisiones de los asociados contrarias a los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General o de la junta Directiva que tengan trascendencia pública o causen perjuicios materiales o a la imagen de "L'Agrupació", de los demás asociados, de los miembros de la Junta Directiva, de los técnicos o de los empleados o empleadas.
- l) Todas aquellas acciones u omisiones que menoscaban de forma grave el buen nombre de "L'Agrupació" o del FC Barcelona.

68.3. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Los hurtos contra la propiedad de "L'Agrupació", de los asociados o de terceros (por ejemplo, la sustracción de carteras, de bolsas u otros objetos de valor en los vestuarios).
- b) Los malos tratos de palabra u obra o las faltas de consideración graves a asociados, empleados o terceros.

- c) Falsificar datos en la documentación exigida para ingresar a la "L'Agrupació" en calidad de asociado, o falsificar datos en cualquier otro documento expedido por "L'Agrupació".
- d) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta muy grave.
- e) Causar voluntariamente daños de importancia a los bienes muebles o inmuebles de "L'Agrupació", de los asociados o de terceros.
- f) La reincidencia en Faltas Graves, aunque sean de diferente tipo.
- g) El incumplimiento de la obligación de pagar la cuota de asociado, de cualquier otra cuota extraordinaria o cualquier otra acción u omisión del asociado contraria a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando concorra engaño o mala fe o cuando, sin que concurren estos factores, tenga una gran trascendencia pública o provoque perjuicios materiales o morales de mucha consideración.
- h) La organización para los asociados de todo tipo de actos y de eventos de carácter social y deportivo que utilicen el nombre y otros signos distintivos de "L'Agrupació" por su cuenta y sin comunicarlo a "L'Agrupació" ni obtener la autorización correspondiente para utilizar su nombre y otros signos distintivos.
- i) Todas aquellas acciones u omisiones que menoscaban de forma muy grave el buen nombre de "L'Agrupació" o del FC Barcelona.
- j) Y en general, actos graves que falten a la disciplina, a la moral o a las buenas costumbres, tanto en lo que se refiere a "L'Agrupació" misma, como a cualquiera de los asociados, y cualquier otro acto que, por su gravedad, y a juicio de la Junta Directiva, merezca la calificación de falta muy grave.

Artículo 69.- SANCIONES

Las sanciones que pueden imponerse por las infracciones leves, graves o muy graves relacionadas con la conducta asociativa son:

Por infracciones leves:

- Amonestación privada.

Por infracciones graves:

- Amonestación pública.
- Suspensión de la condición de asociado de 1 a 6 meses.

Por infracciones muy graves:

- Suspensión de la condición de asociado de seis (6) meses y un día a un (1) año.
- Pérdida de la condición de asociado.

Cuando valore la infracción y la sanción aplicable, la Comisión de Disciplina y, si procede, la Junta Directiva, debe tener en cuenta si concurren circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes de la responsabilidad de forma análoga a las regulaciones del Código Penal, así como la naturaleza de los hechos, la identidad del responsable y las consecuencias de la infracción.

La imposición de toda sanción disciplinaria no exime al infractor o al infractora de la obligación de reembolsar o de indemnizar a "L'Agrupació" por los perjuicios que haya causado.

Artículo 70.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

La prescripción de las infracciones y de las sanciones relacionadas con la conducta asociativa se rige por las normas siguientes:

- a) Las infracciones leves prescriben al cabo de un (1) mes; las graves, al cabo de un (1) año, y las muy graves, al cabo de tres (3) años.
- b) Las sanciones prescriben al cabo de un (1) mes, de un (1) año o de tres (3) años, según si se han impuesto por infracciones leves, graves o muy graves respectivamente.
- c) El plazo de prescripción de las infracciones se cuenta desde el día de su comisión. Cualquier actuación del órgano que tenga la potestad disciplinaria, con conocimiento del interesado o la interesada, dirigida a instruir el procedimiento correspondiente tiene como efecto la interrupción de la prescripción.
- d) El plazo de prescripción de las sanciones se cuenta desde el día en que conste debidamente notificado el acuerdo de imposición al sujeto infractor. Cualquier actuación encaminada a la ejecución de la sanción, realizada con conocimiento del sancionado o sancionada, tiene como efecto la interrupción de la prescripción.

Artículo 71.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La imposición de sanciones por infracciones relacionadas con la conducta asociativa se hace siempre después de instruir un expediente disciplinario, que debe ajustarse a las siguientes normas:

- a) La Comisión de Disciplina, tan pronto como tenga conocimiento de una infracción, debe acordar, de oficio o por denuncia de un tercero, la incoación de un expediente disciplinario y nombrar un instructor entre sus miembros. Este acuerdo debe comunicarse fehacientemente al asociado afectado, que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones y para proponer las pruebas que crea pertinentes a su derecho de defensa.

La Comisión de Disciplina, antes de acordar la incoación del expediente, puede disponer facultativamente la práctica de aquellas informaciones previas que crea convenientes.

- b) Una vez iniciado el expediente, el instructor puede disponer la práctica de todas las actuaciones, diligencias y pruebas que crea necesarias, como la declaración del interesado, las declaraciones de los testigos, la aportación de documentos o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

En el caso de que el expediente se haya iniciado debido al incumplimiento de la obligación de abonar la cuota de asociado, el instructor debe dar un plazo de quince (15) días hábiles para que el asociado pueda solucionar este incumplimiento. Si la obligación incompleta queda restablecida íntegramente, el instructor debe remitir las actuaciones a la Comisión de Disciplina, que debe resolver el sobreseimiento y el archivo del expediente y notificarlo fehacientemente al asociado afectado.

- c) Una vez finalizada esta fase, el instructor del expediente debe presentar un informe-propuesta a la Comisión de Disciplina, que debe decidir entre sobreseer y archivar el expediente, o imputar al interesado el pliego de cargos. La decisión debe tomarse por mayoría simple, y comunicar fehacientemente por escrito al afectado.
- d) El pliego de cargos debe comprender una relación de los hechos que se imputan al asociado, que dispone de un plazo no inferior a cinco (5) días naturales para presentar, por escrito, el pliego de descargos y la propuesta para la práctica de pruebas que considere adecuadas a su defensa. Este escrito debe ir dirigido al instructor del expediente.
- e) Una vez pasado el plazo para presentar el pliego de descargos y, si es necesario, practicadas las pruebas propuestas, la Comisión debe dictar resolución en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles. En los casos en que la Junta Directiva sea competente para sancionar por el tipo y por la calificación de la infracción, la comisión elevará el informe y la propuesta, para que dicte la resolución pertinente en el plazo de los cinco (5) días siguientes a la recepción de este informe y de esta propuesta.
- f) La resolución de la Comisión de Disciplina o, en su caso, de la Junta Directiva puede ser exculpatoria para el expedientado, en cuyo caso debe disponer el sobreseimiento y el archivo del expediente, o condenatoria, en cuyo caso debe determinar la sanción que hay que imponerle. En ambos casos, la resolución debe ser motivada y debe notificarse fehacientemente al interesado.
- g) Al inicio del expediente o en cualquier momento de la tramitación, si las circunstancias lo hacen aconsejable, la Comisión de Disciplina puede acordar cautelarmente la retención del carné de asociado.
- h) Entre el acuerdo de inicio del expediente y la notificación al interesado de la resolución de la Comisión de Disciplina a que se refiere el apartado f) no pueden transcurrir más de tres meses. El transcurso de este plazo, que es improrrogable, supone la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Artículo 72.- RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES

Puede formularse reclamación ante la autoridad judicial contra los acuerdos disciplinarios que haya adoptado la Comisión de Disciplina o, en su caso, la Junta Directiva, por infracciones relacionadas con la conducta asociativa, así como contra cualquier otra decisión de tipo societario aprobada por la Junta Directiva de "L'Agrupació", en el plazo de los cuarenta (40) días siguientes a la notificación del acto que se impugna.

La interposición de los recursos que se señalan en este artículo no suspende la ejecutividad de los acuerdos que son objeto del recurso, excepto cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a criterio del órgano judicial, previa solicitud razonada del interesado.

CAPÍTULO VIII

DE LA EXTINCIÓN DE "L'AGRUPACIÓ"

Artículo 73.- DISOLUCIÓN

"L'Agrupació" puede disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente con este fin y por las causas que establece la legislación vigente, siempre que el acuerdo de esta medida haya reunido el voto favorable, presente o representado, de las tres cuartas partes (3/4) de todos los asociados asistentes de "L'Agrupació".

Artículo 74.- LIQUIDACIÓN Y COMISIÓN LIQUIDADORA

Una vez acordada la disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio de "L'Agrupació" por parte de una Comisión Liquidadora integrada exclusivamente por el presidente y por seis exJugadors del FC Barcelona que sean asociados de "L'Agrupació", y que serán designados por la propia Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 75.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

La Comisión Liquidadora asumirá la representación de "L'Agrupació", realizar el haber social de la forma que estime más oportuna y satisfacer con el producto que obtenga las posibles deudas de la Entidad en el orden legal de preferencia que corresponda.

Si queda un remanente, hay que destinarlo a la "Fundación Barça Veterans" para incrementar sus fines sociales y sin ánimo de lucro. En el caso de que esta Fundación se haya disuelto o no acepte este remanente, hay que destinarlo a la "Fundación FC Barcelona" para que lo pueda destinar a las ayudas sociales a los ex Jugadores necesitados o a su centro de formación de La Masia. Finalmente, si no se puede destinar a la "Fundación FC Barcelona", hay que ceder el remanente a la Generalidad de Cataluña para que lo destine a la promoción del deporte en las escuelas, siempre que estas entidades sean beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con lo que establezca la legislación fiscal vigente.

La Comisión Liquidadora llevará a cabo las gestiones necesarias para la inscripción registral de los actos que procedan.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DOCUMENTAL DE "L'AGRUPACIÓ"

Artículo 76.- LIBROS

"L'Agrupació" debe llevar los siguientes Libros:

- De Registro de Asociados, que puede llevarse por sistema informático, en el que deben inscribirse, por orden de admisión, los asociados de "L'Agrupació", con todos sus datos personales y otras circunstancias concurrentes, como los cargos que ha ocupado en la Junta Directiva y la duración de su mandato, la suspensión de la condición de asociado, las sanciones que se le hayan impuesto y otras circunstancias que le afecten. Cada ejercicio se procederá a actualizarlo, en función de las altas y bajas que se produzcan.
- De Registro de Simpatizantes Colaboradores, que se puede llevar por sistema informático, en el que deben inscribirse, por orden de admisión, los Simpatizantes Colaboradores de "L'Agrupació", con todos sus datos personales y otras circunstancias concurrentes. Cada ejercicio se procederá a actualizarlo, en función de las altas y bajas que se produzcan.

- De Actas, en las que deben transcribirse las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y, en su caso, de las Comisiones. "L'Agrupació" puede llevar un Libro para cada órgano si lo estima conveniente.
- De Contabilidad, en que se debe reflejar toda la contabilidad y el patrimonio de "L'Agrupació", los derechos y las obligaciones que ha contraído, el estado de los ingresos y de los gastos, detallando su procedencia, inversión y destino.
- Los Auxiliares que considere oportuno.

Artículo 77.- PRIVACIDAD DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS LIBROS Y FICHEROS DE "L'AGRUPACIÓ"

Acatando el mandato del artículo 18 de la Constitución y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, "L'Agrupació" garantiza la privacidad de los datos personales de los asociados que recogen los Libros y los ficheros de "L'Agrupació" o la transcripción que se haga en soporte informático, y que las protegerá de la interconexión con otras redes informáticas y que no las divulgará ni las entregará a nadie, excepto si obtiene el consentimiento del afectado o de la afectada.

Esta garantía se aplica sin perjuicio del derecho individual de cada asociado a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales y de la obligación de "L'Agrupació".

Ramon Salud i Pla
Secretario

Ramon Alfonseda i Pous
Presidente

En Ramon Salud i Pla, como secretario de la Asociación Agrupació de Jugadors del FC Barcelona (AJFCB), hace constar que los Estatutos presentados son los aprobados por acuerdo de la Asamblea General de 16 de Junio de 2021.

El secretari

V i P del presidente